



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-10940-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Ocampo, Coahuila
Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Ocampo, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila, encabezada por el C. José Alfonso Pecina Medrano, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de Ocampo, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 24 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Ocampo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0793-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, el municipio de Ocampo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMO-79-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 04 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

11449-2017, de fecha 02 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Ocampo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 24 de agosto de 2017, el municipio de Ocampo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMO-200-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por el C. José Alfonso Pecina Medrano, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 27 de octubre de 2017, el municipio de Ocampo, Coahuila, presentó el oficio número PMO/233/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

No obstante, el municipio de Ocampo, Coahuila, fue omiso en proporcionar a esta Auditoría Superior la información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 02 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Ocampo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1317-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Conciliaciones Bancarias de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 24 de febrero de 2017, el municipio de Ocampo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMO-34-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 04 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11449-2017, de fecha 02 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Ocampo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 24 de agosto de 2017, el municipio de Ocampo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMO-198-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el C. José Alfonso Pecina Medrano, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 27 de octubre de 2017, el municipio de Ocampo, Coahuila, presentó el oficio número PMO/233/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior, en fecha 31 de octubre de 2017, el municipio de Ocampo, Coahuila, proporcionó el oficio número PMO-236-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 4).

Igualmente, en fecha 24 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Ocampo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1395-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, el municipio de Ocampo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMO-087-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 04 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11449-2017, de fecha 02 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Ocampo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 24 de agosto de 2017, el municipio de Ocampo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMO-191-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el C. José Alfonso Pecina Medrano, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 27 de octubre de 2017, el municipio de Ocampo, Coahuila, presentó el oficio número PMO/233/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 31 de octubre de 2017, el municipio de Ocampo, Coahuila, proporcionó el oficio número PMO-237-2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 5).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del municipio de Ocampo, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Ocampo, Coahuila, a cargo del Presidente Municipal, el C. José Alfonso Pecina Medrano, quien o quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Ocampo, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- De la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Ocampo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 2360004-CFA116-O00002, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas bancarias informadas en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitaron las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2016, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones, debidamente firmadas, incluyendo en su caso, los anexos correspondientes a las partidas en conciliación, de la cual se observa que no anexa copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables del ejercicio 2016, de las cuentas bancarias descritas más adelante, misma que se anexa a la misma para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 6).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Conciliaciones Bancarias del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$44,691.56 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 m.n.) derivado de los conceptos que se detalla en el siguiente recuadro:

Cuenta	Concepto	Descripción	Saldo Final
CB0025	BBVA BANCOMER 0178604622	RECURSOS PROPIOS	-\$31,634.84
CB0033	BBVA BANCOMER 0194876466	RECURSOS PROPIOS	\$87,429.01
CB0034	BBVA BANCOMER 0195101697	FONDO DE INFRAESTRUCTURA	-\$500.00
CB0035	BBVA BANCOMER 0195101433	FONDO DE FORTALECIMIENTO	-\$10,602.61
Total			\$44,691.56

De lo anterior, el municipio de Ocampo, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus transacciones bancarias, las conciliaciones bancarias propias, así como auxiliares de las cuentas por movimiento, ambos de los meses de enero a diciembre de 2016 y estados de cuenta de la institución financiera denominada BBVA BANCOMER.

Así mismo, en la información complementaria derivada de la ampliación del término para presentar información y/o documentación con el objeto de solventar las observaciones emitidas por

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

esta Auditoría Superior, otorgado por la Comisión Gubernamental y Cuenta Pública de la LX Legislatura del Estado de Coahuila, exhibe la misma información presentada anteriormente.

Derivado de la documentación y/o información proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Se solventa la observación referente a las cuentas bancarias que se relaciona en el siguiente recuadro, toda vez que presentó conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables del ejercicio 2016.

Cuenta	Concepto	Descripción	Saldo Final
CB0034	BBVA BANCOMER 0195101697	FONDO DE INFRAESTRUCTURA	-\$500.00
CB0035	BBVA BANCOMER 0195101433	FONDO DE FORTALECIMIENTO	-\$10,602.61

Con respecto a las cuentas bancarias que se relaciona en el siguiente recuadro no se solventa la observación, toda vez que no anexa conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables del ejercicio 2016.

Cuenta	Concepto	Descripción	Saldo Final
CB0025	BBVA BANCOMER 0178604622	RECURSOS PROPIOS	-\$31,634.84
CB0033	BBVA BANCOMER 0194876466	RECURSOS PROPIOS	\$87,429.01

Por lo anterior, se solventa de forma parcial la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Del análisis y estudio a la información presentada por el ente fiscalizado, se desprende que este no solventa la observación emitida por esta auditoría superior, en virtud de que no presentó las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estado de cuenta bancarios y auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2016 de las cuentas CB0025 y CB0033 de la institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, de Recursos Propios.

Por lo anterior, el municipio de Ocampo, Coahuila, contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de Ocampo, Coahuila, pues no presentan las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares contables que justifique el egreso por parte de la entidad, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al ING. FIDENCIO TRINIDAD CEDILLO, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ocampo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ocampo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$44,691.56 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$44,691.56 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ocampo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

SEGUNDO.- De la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Ocampo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 2361001-CFA116-O00005, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos de la entidad, respecto de sus ingresos, se solicitó la documentación comprobatoria original de los ingresos de la partida Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; derivado de la revisión a la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada, se observa que existe una diferencia entre el cobro de recargo realizado por el Municipio y los recargos de acuerdo a la ley de ingresos del Municipio, pues se lleva a cabo un cobro menor, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 7).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Ingresos del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$35,131.39 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 39/100 m.n.) derivado de los recibos que se detallan a continuación:

Doc.	Fecha Ejercido	Descripción	Recargos cobrados por el Municipio (según recibo de ingresos)	Recargos según Ley de Ingresos del Municipio	Diferencia en cobro de Recargos
2577	13/6/2016	Recibo CJD419 póliza de ingresos para el registro de la cuenta por cobrar	15,337.11	22,218.36	6,881.25
2730	6/7/2016	Recibo CJD491 póliza de ingresos para el registro de la cuenta por cobrar	7,107.34	23,921.65	16,814.31
2727	6/7/2016	Recibo CJD490 póliza de ingresos para el registro de la cuenta por cobrar	3,513.77	14,949.60	11,435.83
Total			25,958.22	61,089.61	35,131.39

De lo anterior, el municipio de Ocampo, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus ingresos diversa documentación que consiste en recibos originales de cobro expedido por la Tesorería Municipal, avalúo catastral y escritura pública de diversos bienes inmuebles; así misma anexa en archivo digital CD la Ley de Ingresos 2016.

Del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que la entidad fiscalizada no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, en virtud de que aun y cuando presenta la documentación original antes descrita y el archivo en formato digital en CD con la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, no señala la causa, base, exención, descuento o fundamento legal que justifique el cobro menor al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, como se describe en el recuadro anteriormente plasmado.

Por lo anterior, el municipio de Ocampo, Coahuila, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que prohíbe el cobro de contribuciones no establecidas en la Ley de Ingresos Municipal. Así mismo se infringe lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; el segundo establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado y de otras autoridades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Continuando con este mismo orden de ideas, se determina que, además de la legislación anterior, contraviene lo establecido por el artículo 52, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispositivo legal que establece que todo servidor público tiene la obligación de conducirse con apego a la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus funciones, además deben ejecutar legalmente los programas y presupuestos correspondientes a su competencia, así como el utilizar los recursos que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines que le sean afectos.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de Ocampo, Coahuila, pues no justifican ni presentan documentación y/o información que justifique el cobro menor del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al ING. FIDENCIO TRINIDAD CEDILLO, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Ocampo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$35,131.39 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 39/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ocampo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

TERCERO.- De la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Ocampo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 2361004-CFA116-O00024, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos de la entidad, respecto de sus ingresos, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos (pólizas de cheque, pólizas de diario, comprobantes con requisitos fiscales, requisiciones, etc.) aplicados al departamento de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAS) correspondientes del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; de lo anterior se observa que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos informados en la Cuenta Pública, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 8).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Ingresos del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$49,824.02 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS 02/100 m.n.) derivado de los conceptos que se detallan a continuación:

Objeto Gasto	Descripción	Importe
21101	Materiales y útiles de oficina	582.20
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	312.12
22106	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	3,252.00
23401	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	280.00
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	9,002.73
26103	Combustibles lubricantes y aditivos para para vehículos terrestres , aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	53,206.32
29101	Herramientas menores	2,157.83
31201	Gas	1,896.48
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles	56,960.80
35501	Mtto y conservación de vehículos terrestres, aéreos , marítimos, lacustres y fluviales	2,331.60
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	483.62
35702	Mantenimiento y conservación de plantas e instalaciones productivas.	4,000.00
37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.	4,972.02
TOTAL		139,437.72

De lo anterior, el municipio de Ocampo, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus egresos, diversa documentación como solicitudes de pago, transferencias electrónicas, facturas, órdenes de compra, solicitudes de compra, pólizas de pago, cotizaciones, notas de remisión, oficios comisión, entre otros.

Así mismo, en la información complementaria derivada de la ampliación del término para presentar información y/o documentación con el objeto de solventar las observaciones emitidas por

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

esta Auditoría Superior, otorgado por la Comisión Gubernamental y Cuenta Pública de la LX Legislatura del Estado de Coahuila, exhibe la misma información presentada anteriormente.

Derivado de la documentación y/o información proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Se solventa la observación referente a diversas partidas de egresos por un importe de \$89,613.70, toda vez que presentó las solicitudes de pago, comprobantes de las transferencias bancarias realizadas y comprobantes fiscales que soportan cada una de estas, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Fecha	No.	Nombre	Objeto gasto	Importe	Concepto
16/05/2016	925	CACL600427BR0 - LINA ARACELY CAMPOS CORDOVA	21101	169.00	PAGO DE FACTURAS CON FOLIO 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1349 Y 1348 A PAPELERIA ZARAGOZA.
17/09/2016	1891	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ	22108	52.00	PAGO DE FACTURA A 860 A SUPER LA ESTAMPIDA
20/04/2016	857	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ	22106	300.00	PAGO DE FACTURAS 743, 744, 739, 732, 733, 745 Y 742 A SUPER LA ESTAMPIDA.
19/07/2016	1519	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ	22106	700.00	PAGO DE FACTURA A 805 A SUPER LA ESTAMPIDA
26/08/2016	1695	FAVG-550401-3P0 - GERARDO FALCON VILLARREAL	24901	1,221.10	PAGO DE FACTURA 2715 A FERREMAX.
15/09/2016	1858	SAS141008A70 - SUPER ACERO DE SALTILLO S.A. DE C.V.	24901	2,856.00	PAGO DE FACTURA 8590 A SUPER ACERO DE MONCLOVA, POR CONCEPTO DE 02 PZAS. DE PLACA PARA REGISTROS DE PILAS.
30/06/2016	1322	FAVG-550401-3P0 - GERARDO FALCON VILLARREAL	24901	1,762.47	PAGO DE FACTURA CON SERIE Y FOLIO 2557 A FERREMAX.
27/10/2016	2128	FAVG-550401-3P0 - GERARDO FALCON VILLARREAL	24901	891.99	PAGO A FERREMAX CON FACTURAS CON SERIE Y FOLIO 2951, 2955, 2991, 2992, 2990, 2989, 2952, 2953, 2956, 2957, 2958, 2993 Y 2994
30/12/2016	2549	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	922.68	PAGO DE FACTURA AA- 2439 A GASOLINERA SERIVICIO OCAMPO.
12/09/2016	1835	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	978.60	PAGO DE FACTURA AA- 1987 A GASOLINERA "SERVICIO OCAMPO"
17/09/2016	1861	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	1,398.00	PAGO DE FACTURA AA-2009 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
19/09/2016	1888	LUIS LAURO TORRES VELEZ	26103	445.00	PAGO DE FACTURA O 1276 A GASOLINERA "EL OASIS"
01/10/2016	2032	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	978.60	PAGO DE FACTURA AA- 2072 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
15/10/2016	2093	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	978.60	PAGO DE FACTURA AA-2121 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
22/10/2016	2110	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	978.60	PAGO DE FACTURA AA- 2154 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
30/11/2016	2393	LUIS LAURO TORRES VELEZ	26103	444.30	PAGO DE FACTURA O 2428 A GASOLINERA EL OASIS
12/11/2016	2425	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	978.60	PAGO DE FACTURA A-2258 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
28/11/2016	2384	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	978.60	PAGO DE FACTURA AA- 2315 GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
03/12/2016	2465	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	978.60	PAGO DE FACTURA AA-2355 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
17/12/2016	2644	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	1,957.20	PAGO DE FACTURA AA-2401 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
24/12/2016	2546	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	978.60	PAGO DE FACTURA AA- 2422 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
18/07/2016	1401	LUIS LAURO TORRES VELEZ	26103	841.80	PAGO DE FACTURA O 408 A GASOLINERA "EL OASIS"
26/07/2016	1412	LUIS LAURO TORRES VELEZ	26103	1,724.40	PAGO DE FACTURA O 495 A GASOLINERA "EL OASIS"
04/07/2016	1371	SOAA-591016-QU5 - ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	526.40	PAGO DE FACTURA AA- 1691 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

09/07/2016	1391	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	-	26103	1,005.00	PAGO DE FACTURA AA- 1716 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
16/07/2016	1419	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	-	26103	2,680.00	PAGO DE FACTURA AA- 1743 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
04/03/2016	489	RICARDO ARNOLDO RAMIREZ HERNANDEZ		26103	1,200.04	REGISTRO DE COMPROBACIÓN DE GASTOS DEL CH-2885 A FAVOR DE COORDINADOR DEL DEPTO. DE AGUA POTABLE
03/09/2016	1827	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	-	26103	977.20	PAGO DE FACTURA AA- 1965 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
20/08/2016	1691	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	-	26103	977.20	PAGO DE FACTURA AA- 1884 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
02/08/2016	1765	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	-	26103	1,608.00	PAGO DE FACTURA AA- 1805 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
01/08/2016	1563	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	-	26103	2,010.00	PAGO DE FACTURA AA- 1763 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
27/08/2016	1698	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	-	26103	977.20	PAGO DE FACTURA AA- 1915 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
21/06/2016	1255	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	-	26103	921.20	PAGO DE FACTURA AA- 1629 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
04/06/2016	1177	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	-	26103	1,316.00	PAGO DE FACTURA AA- 1581 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
27/06/2016	1265	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	-	26103	1,579.20	PAGO DE FACTURA AA- 1661 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
11/06/2016	1196	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	-	26103	1,250.20	PAGO DE FACTURA AA- 1608 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
02/06/2016	1155	ROGM 680925 FSA MAGDA GUMERCINDA RODRIGUEZ GONZALEZ	-	29101	98.60	PAGO DE FACTURA CON FOLIO Y SERIE 1542 A REFACCIONARIA Y FERRETERA OCAMPO.
26/08/2016	1695	FAVG-550401-3P0 GERARDO FALCON VILLARREAL	-	29101	232.50	PAGO DE FACTURA 2715 A FERREMAX.
17/10/2016	2074	FAVG-550401-3P0 GERARDO FALCON VILLARREAL	-	29101	560.00	PAGO DE FACTURA CON FOLIO 2881 A FERREMAX.
17/10/2016	2073	ROGM680925FSA MAGDA GUMECINDA RODRIGUEZ GONZALEZ	-	29101	394.40	PAGO DE FACTURA 1596 A REFACCIONARIA Y FERRETERA OCAMPO.
09/02/2016	205	CARG6404205J7 GERARDO CARMONA REQUENA	-	35101	9,135.00	PAGO DE FACTURA CON FOLIO C9239 A QUIMICOS ESPECIALES DE MONCLOVA POR CONCEPTO DE HIPOCLORITO.
15/04/2016	696	CARG6404205J7 GERARDO CARMONA REQUENA	-	35101	9,135.00	PAGO DE FACTURA CON FOLIO C10037 A QUIMICOS ESPECIALES DE MONCLOVA POR CONCEPTO DE HIPOCLORITO.
02/08/2016	1577	CARG6404205J7 GERARDO CARMONA REQUENA	-	35101	9,135.00	PAGO DE FACTURA CON FOLIO C11429 A QUIMICOS ESPECIALES DE MVA.
21/09/2016	1908	CARG6404205J7 GERARDO CARMONA REQUENA	-	35101	9,135.00	PAGO DE FACTURA CON FOLIO C12101 POR CONCEPTO DE HIPOCLORITO DE SODIO.
31/10/2016	2137	ROGM680925FSA MAGDA GUMECINDA RODRIGUEZ GONZALEZ	-	35101	150.80	PAGO DE FACTURA CON FOLIO 1602 A REFACCIONARIA Y FERRETERA OCAMPO.
24/11/2016	2342	CARG6404205J7 GERARDO CARMONA REQUENA	-	35101	9,135.00	PAGO DE FACTURA CON FOLIO C12971 A QUIMICOS ESPECIALES DE MONCLOVA POR CONCEPTO DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA SEGUIR POTABILIZAR EL AGUA DEL MPIO.
26/12/2016	2587	RICARDO ARNOLDO RAMIREZ HERNANDEZ		37504	900.02	COMPRA DE MATERIALES
07/10/2016	756	RICARDO ARNOLDO RAMIREZ HERNANDEZ		37504	1,060.00	REGISTRO DE GASTOS A COMPROBAR DEL CH-3678 A FAVOR DEL COORDINADOR DEL DEPTO. DE AGUA POTABLE
Total					89,613.70	

Con respecto a las siguientes partidas de egresos por un total de \$4,368.87, no se solventa la observación, toda vez que sólo presentó las solicitudes de pago, no presentando los comprobantes fiscales correspondientes a dichas partidas, las cuales se detallan a continuación:

Fecha	No.	Nombre	Objeto gasto	Importe	Concepto
-------	-----	--------	-----------------	---------	----------

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

17/11/2016	2299	FAVG-550401-3P0 GERARDO FALCON VILLARREAL	23401	280.00	PAGO DE FACTURAS CON FOLIO 3048, 3047, 3046, 3045, 3044, 3043 Y 3042 A FERREMAX.
17/11/2016	2299	FAVG-550401-3P0 GERARDO FALCON VILLARREAL	24901	379.98	PAGO DE FACTURAS CON FOLIO 3048, 3047, 3046, 3045, 3044, 3043 Y 3042 A FERREMAX.
23/09/2016	1909	FAVG-550401-3P0 GERARDO FALCON VILLARREAL	24901	818.00	PAGO DE FACTURA CON SERIE Y FOLIO 2783 A FERREMAX
01/11/2016	2252	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	978.60	PAGO DE FACTURA O 2828 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
24/11/2016	2350	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	978.60	PAGO DE FACTURA AA-2288 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
09/05/2016	912	SOAA-591016-QU5 ARMANDO SOLIS ARIZPE	26103	263.20	PAGO DE FACTURA AA-1465 A GASOLINERA SERVICIO OCAMPO
15/06/2016	1204	FAVG-550401-3P0 GERARDO FALCON VILLARREAL	29101	379.50	PAGO DE FACTURA CON SERIE Y FOLIO 2408 A FERREMAX
17/11/2016	2299	FAVG-550401-3P0 GERARDO FALCON VILLARREAL	29101	290.99	PAGO DE FACTURAS CON FOLIO 3048, 3047, 3046, 3045, 3044, 3043 Y 3042 A FERREMAX.
Total				4,368.67	

Así mismo al no presentar documentación alguna, tanto comprobatoria o justificativa, del resto de los egresos informados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016 aplicados al departamento de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAS) por un importe de \$45,455.15 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 15/100 m.n.) no se solventa dicho importe, por lo que se solventa de forma parcial la observación emitida por esta Auditoría Superior.

Del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que la entidad fiscalizada no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, en virtud de que no proporciona la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos informados en la Cuenta Pública (pólizas de cheque, pólizas de diario, comprobantes con requisitos fiscales, requisiciones, etc.) aplicados al departamento de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAS) correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, el municipio de Ocampo, Coahuila, contraviene lo dispuesto por los artículos 134, fracción XIX y 32, párrafo I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que señalan la atribución de la Auditoría Superior de solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como la facultad de tener libre acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las Entidades, así como la demás información que resulte necesaria.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de Ocampo, Coahuila, pues no justifican ni presentan documentación y/o información que justifique el egreso antes descrito, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al ING. FIDENCIO TRINIDAD CEDILLO, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Ocampo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ocampo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$49,824.02 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS 02/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$49,824.02 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS 02/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ocampo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

CUARTO.- De la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Ocampo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 2353002-CFA116-O00002, a efecto de comprobar y verificar los recursos ejercidos por la entidad respecto al rubro de servicio personales, de acuerdo con lo informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitaron las nóminas por cada uno de los períodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios, asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.), del cual se observa los pagos anuales por sueldos y compensaciones por servicios eventuales por parte de la C. Verónica Herrera Arellin quien ocupa el puesto de Jefa de Departamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ocampo (DIF) y es esposa del Presidente Municipal, por lo cual no se justifican dichas

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

erogaciones al contravenir lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 9).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Ingresos del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$203,159.20 (DOCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 m.n.) derivado de los importes que se detallan a continuación:

Nombre	Dependencia	Puesto	SUELDO	Compens. por Serv. Eventuales	Total Percepciones
Verónica Herrera Arrellin	DIF MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	193,159.20	10,000.00	203,159.20

De lo anterior, el municipio de Ocampo, Coahuila, en la información complementaria derivada de la ampliación del término para presentar información y/o documentación con el objeto de solventar las observaciones emitidas por esta Auditoría Superior, otorgado por la Comisión Gubernamental y Cuenta Pública de la LX Legislatura del Estado de Coahuila, en el oficio número PMO-238-2017 de fecha 31 de Octubre de 2017, manifiesta lo siguiente:

"... le anexo copia fotostática donde se describe la relación de las actividades realizadas por la Profa. Verónica Herrera Arrellin correspondiente al ejercicio 2014 al 2016..."

En relación con lo anterior, la entidad fiscalizada exhibe memoria fotográfica donde se describen las actividades llevadas a cabo por la C. Verónica Herrera Arrellin, como presidenta honorario del DIF Municipal de Ocampo, Coahuila.

Por lo descrito anteriormente, el municipio de Ocampo, Coahuila, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece como obligación de todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.

En este mismo orden de ideas, de los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, distrajeron recursos municipales a fines distintos a los señalados por las leyes y por el presupuesto, toda vez que se establece que la Junta de Gobierno podrá designar un Presidente Honorario que no formará parte de la misma, lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Al tenor de lo anterior es importante señalar, que él o los servidores públicos responsables de la contabilidad municipal, se encuentran obligados a verificar que todo registro contable y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Ocampo, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ocampo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$203,159.20 (DOCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 m.n.), erogadas por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Ocampo, Coahuila razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De igual manera, podemos considerar que él o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$203,159.20 (DOCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 m.n.), que no se encontraban previstos dentro del presupuesto de egresos contraviniendo lo dispuesto por los artículos 280 y 285 primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, a través de órdenes de pago que expida la propia Tesorería Municipal y que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En virtud de lo anterior, el o los presuntos responsables de la administración contable municipal ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública municipal, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que corresponde a la Tesorería Municipal o sus órganos auxiliares facultados para ello, efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne o de acuerdo a la nómina, según lo establece el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos suscitados en el municipio de Ocampo, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al ING. FIDENCIO TRINIDAD CEDILLO, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Ocampo, Coahuila, de tal suerte que entre sus funciones de Tesorero municipal, era encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del municipio de Ocampo, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Ocampo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Ocampo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Ocampo, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Ocampo, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Ocampo, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio Ocampo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

RECIBIDO
Para Analisis y estudio.

Fecha: *05/12/2018*
Hora: *11:05*
Nombre: *Andrea Cobas*

*1 denuncia original, 1 tanto en copia
2 anexos original, 2 anexos copia.*

Rev.00